



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 12/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500996131



Señor
Representante Legal
COMPañIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A.
CARRERA 72C No 8B -58
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 40530 de 10/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

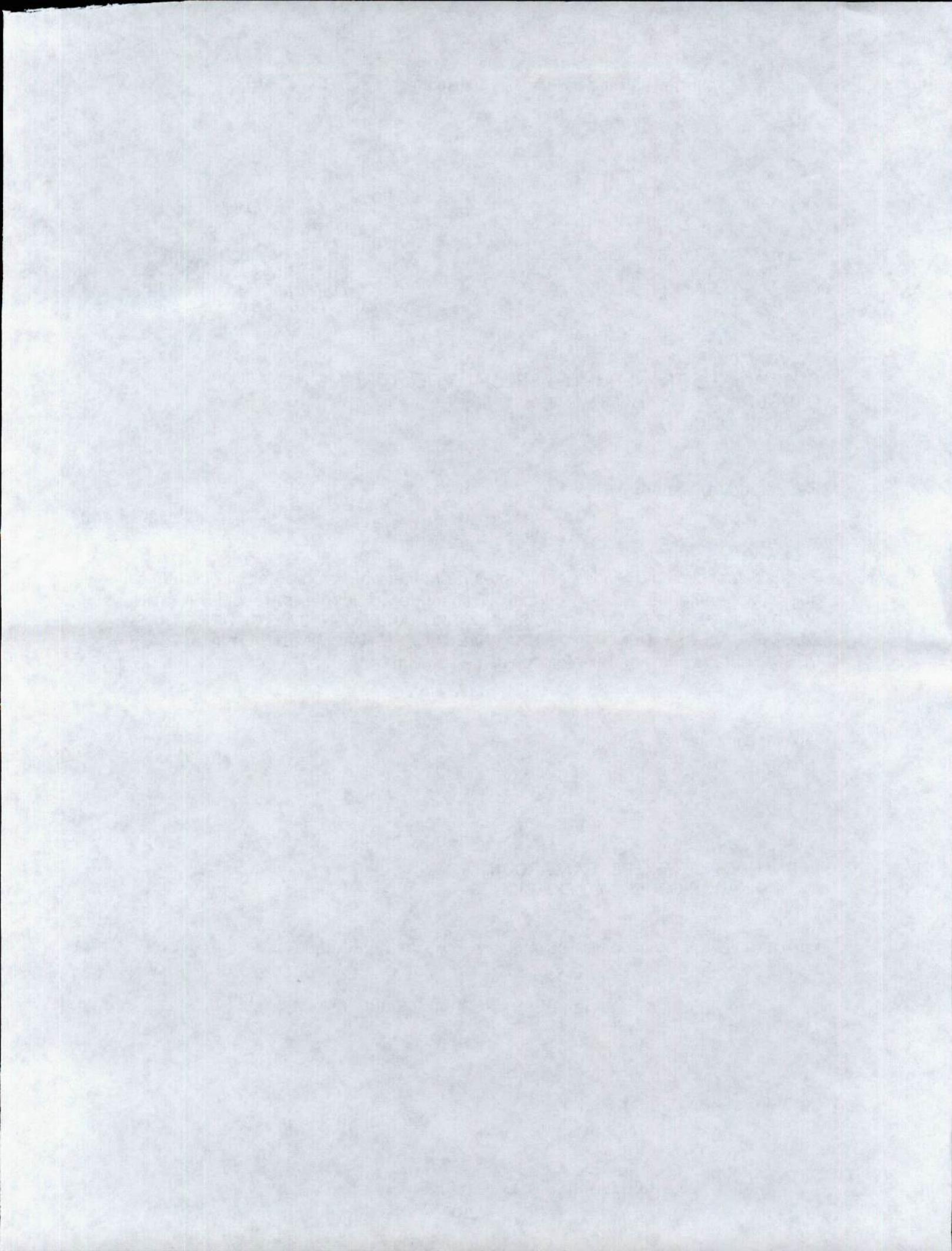
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\10-09-2018\PROYECTO SIS\COM 40457.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 40530 Del 10 DE SEPTIEMBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40776 del 25/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL COMPANIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A., identificada con NIT. 8300801302.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 40776 del 25/08/2017, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COMPANIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15339271 del 17/05/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 18 de septiembre del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600918302 del 02/10/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Copia Extracto de contrato N°4251981002017006112474
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40776 del 25/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COMPANIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A.**, identificada con NIT. 8300801302.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15339271 del 17/05/2017.
- 5.2 Copia Extracto de contrato N°4251981002017006112474

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40776 del 25/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COMPANIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A.**, identificada con NIT. 8300801302.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15339271 del 17/05/2017.
2. Copia Extracto de contrato N°4251981002017006112474

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

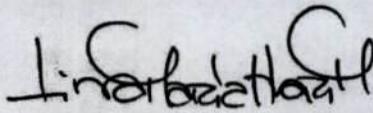
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COMPANIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A.**, identificada con NIT. 8300801302, ubicada en la CR 72 C NO. 8 B 58, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COMPANIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A.**, identificada con NIT. 8300801302, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.
Revisó: Zakira Orellano Marimón – Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT .

RESOLUCIÓN No.

Del

COPIA

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

Registro

> (/Home/CamReclmpReg)

> Estadísticas

COMPañIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo Informativo

Sigla

Cámara de comercio BOGOTA

Identificación NIT 830080130 - 2

REGISTRO MERCANTIL
 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Registro Mercantil

Numero de Matricula 1055753

Último Año Renovado 2018

Fecha de Renovacion 20180906

Fecha de Matricula 20001220

Fecha de Vigencia 20501211

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDAD ANONIMA

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Empleados 3

Afiliado N

Beneficiario Ley 1780? N

 Comp
<http://linea.ccb.org.co/cer>

 Ver Expediente...

 Representantes Legales

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Información Financiera

| | 2013 | 2014 |
|------------------|------------|------|
| | 2015 | 2016 |
| | 2017 | 2018 |
| Activo Corriente | 175,934,13 | |
| Activo Total | 652,193,34 | |
| Pasivo Corriente | 78,038,10 | |
| Pasivo Total | 235,156,92 | |

Bienvenido andreaalcarcel@supertransporte.gov.co

Información de Contacto

Cambiar Contraseña
 (/Manage/ChangePassword)

Sesión
 235,156,92

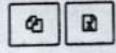
Acceso Privado



- [Inicio \(/\)](#)
- [Registros](#)
- [Estado de su Trámite \(/RutaNacional\)](#)
- [Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)
- [Formatos CAE \(/Home/FormatosCAE\)](#)
- [Recaudo Impuesto de Registro \(/Home/CamRecImpReg\)](#)
- [Estadísticas](#)

| | |
|------------------------------|-------------------------------|
| Municipio | BOGOTA, D.C. / BOGOTA |
| Dirección Comercial | CR 72 C NO. 8 B 58 |
| Teléfono Comercial | 3869143 3158721636 3103239374 |
| Municipio Fiscal | BOGOTA, D.C. / BOGOTA |
| Dirección Fiscal | CR 72 C NO. 8 B 58 |
| Teléfono Fiscal | 3869143 3158721636 3103239374 |
| Correo Electrónico Comercial | cotraestursa@yahoo.es |
| Correo Electrónico Fiscal | cotraestursa@yahoo.es |

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre
+ COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO SACOTRAEST

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros
Anterior Siguiente

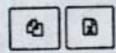
| | |
|------------------------------|-------------|
| Patrimonio Neto | 417,055,311 |
| Patrimonio | 652,193,341 |
| Balance Social | \$ 0 |
| Costo de Ventas | \$ 0 |
| Gastos Operacionales | 141,733,18 |
| Otros Gastos | \$ 0 |
| Utilidad/Perdida Operacional | 65,308,52 |
| Resultado del Periodo | 65,308,52 |

Certificados en Línea
Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/Soli_codigo_camara-04&matric\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula \(/RM/Soli_codigo_camara-04&matric\)](#)

Representación Legal y Vinculos



| No. Identificación | Nombre |
|--------------------|-----------------------------|
| + 19302213 | PEÑA MARTINEZ RAFAEL FERN |
| + 79579518 | MURCIA LEON ALVARO |
| + 51801455 | ROJAS SATIVA GLORIA PATRICI |
| + 79442816 | LESMESS ARIZA SEGUNDO ARTI |
| + 19387978 | HERNANDEZ MUÑOZ JOSE NIK |

Mostrando registros del 1 al 5 de un total de 8 registros
Anterior 2 Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Bienvenido [andreaavalcargal@supertransporte.gov.co](#)
Años Fecha Renovación

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Acceso Privado

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
NIT 900 062917-9
Código Postal: 00 25 G 96 A 55
Línea N.º 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110000
Envío: RA010912024CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y TURISMO S.A.
Dirección: CARRERA 72C No. 68-58
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110000

Fecha Pre-Admisión: 13/09/2018 15:27:08
Min. Transporte Lic de carga 00200
del 2005/2011

472

Motivos de Devolución: Desconocido, Rehusado, Cerrado, Fallecido, Fuerza Mayor, No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, Apartado Clausurado

Dirección Errada: No Recibe

Nombre del distribuidor: Oscar Avila

Fecha 1: DIA MES AÑO R D: 14 SEP 2010

Nombre del distribuidor:

C.C. Centro de Distribución: C.C. Centro de Distribución: C.C. 1.026.280.530

Observaciones: Sur con entrega en venta

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

